

Veinte maravedís.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANCO EN MIL
DIECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE. Ca

y deteniendo la causa pu, en el no comunio el gran
queranto de beldo a Cortado, Repuesta al Sr. Gov. y aceta
Villa se nonen las providencias q. sebreien por una a
Zetadas a favor del Prescripio comun pro extendido no
sea desuquenta y Negro lo conora, como en tanqes
El nonax la mas proxima Exerubia probrideria de
bucar Caudales por los Medios preberidos por dho y le
qun de orden para ares mionmente probercion de
digo para todo el proximo año. Verdere en el mayor
Beneficio de ne comun

El Sr. D. Juan Carrasco dho que a lo mandado y pro puer
co q. el Sr. Gov. nomine que se aprobat
El Sr. D. Juan Ledro Navarro dho. Sexatifica en lo que tiene
de Botado

El Sr. D. Juan de Lerena dho q. Hamando Concedido
al Ayuntamiento en que por Ctra Villa se aprobaron las q.
al Indico, y para la Cobranza de lo proximo que no a
trau traído el dho. qualoteno pagado el Indico de
dio comunio al Sr. D. Joseph Muelo, siendo de porea
de aquel de las partidas fallidas sea fixma en lo que
nene decretado la Villa en aquel dia, y sea si el tra
go de lo proximo se due admira dno en el govo
seberite en Indico, y sea el parades se conforma con
lo q. tiene dho el Sr. D. Agustín Lovoillo, y conradire lo
que dho Sr. Agustín dho. sea la probercion de puros
puros contra la Praxmatica de puros en la que se que
se a esta N. de L. Sr. Gov.

El Sr. D. Alonso Carrasco dho. Sexatifica en lo que tiene
Botado en este año.